INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2012-00541-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de seis millones de pesos M/T ($6.000.000), como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00693-00**, informando que la audiencia programada dentro de presente asunto no se pudo llevar a cabo en tanto que la titular del Despacho se encontraba en licencia por luto. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintitrés (28) de mayo de dos mis veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se convoca a las partes para continuar con la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. y S.S. y, el día **6 (SEIS) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS (12:00 MD) DOCE DEL MEDIO DIA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

msc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 10 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00701-00**, informando que, el apoderado demandante y los apoderados de las Litis consortes **PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS y PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.** presentaron solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y evidenciado el memorial que obra en el ítem 11 del proceso digital y atendiendo que no se encuentra presentado por todas las partes llamadas a juicio, previo a resolver sobre el asunto y de conformidad con el contenido de la parte final del inciso 2 del art. 312 del C.G.P., se corre traslado a la demandada **PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZADA DOS P.H.** y a Litis consorte necesaria **SEPHORIZ LTDA.**, por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 40 **FIJADO HOY** 30 MAYO 2024 A
LAS 8: A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

ihc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00747-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada uno de los demandados, esto es;

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo-PANFLOTA **$18.000.000**

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, en calidad de Administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ **$18.000.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN) a cargo de FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, en calidad de Administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ y a favor de los opositores, de la siguiente manera:

JAUREGUI GARCÍA MEDINA.....**$ 5.300.000**

LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....**$ 5.300.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 46.600.000**

Son: CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

FR

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00052-00**, informándole que la parte ejecutante solicita medidas cautelares. Es de informar que, en audiencia del 12 de septiembre de 2023, (fl. 293), se declaró probada la excepción de pago total de la obligación y se decretó la terminación del proceso, Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, se niega la medida cautelar solicitada por el apoderado demandante. Tenga presente que, en audiencia del 12 de septiembre de 2023, (fl. 293 del proceso), se declaró probada la excepción de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por el fondo demandado y se decretó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 40 **FIJADO HOY** 30 MAYO 2024 A LAS 8:00A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

SECRETARIO

ihc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 30 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00150-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $400.000, como agencias en derecho a cargo de cada una de los demandantes, esto es, IRIS DEL CARMEN NARANJO FLOREZ, MARÍA IDNELLY PARRA DE HUERTAS, BLANCA MYRIAM PALOMA DE PERDOMO, MARIA ESTHER ONATRA DE ORJUELA y IBETH BARRAZA RODRÍGUEZ.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en recurso extraordinario, fijó costas el por la suma de Cinco Millones Novecientos mil pesos M/l. ($5.900.000) a cargo de la recurrente, esto es, MARÍA IDNELLY PARRA DE HUERTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 10 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00152-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $1'300.000 =, como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES ASOCIADOS LIMITADA -CASIA LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 30 de abril 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00572-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $1'450.000 ~, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 10 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00819-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de LUIS ANTONIO POVEDA CASTRO **$1.300.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de LUIS ANTONIO POVEDA CASTRO **$1.160.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 2.460.000**

Son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00128-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de NUBIA AMÓRTEGUI ROA.....**$950.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de NUBIA AMÓRTEGUI ROA **$200.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 1.150.000**

Son: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00173-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$450.000**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**$450.000**

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.....**$450.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 1.350.000**

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

FR

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00210-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$650.000**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**$650.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 1.300.000**

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

FR

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00274-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00306-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Adición informo que obra escrito de fecha 14 de mayo del año que avanza allegado por Porvenir S.A. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**$650.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 650.000**

Son: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para los fines procesales pertinentes incorpórese al plenario el escrito presentado por la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante el cual informa que se dio cumplimiento a la sentencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00399-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$650.000**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**$650.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$1.160.000**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**$1.160.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 3.620.000**

Son: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

FR

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO ~~CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO~~ DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ~~70~~ 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00453-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$650.000**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**$650.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$1.160.000**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**$1.160.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 3.620.000**

Son: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

FR

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 30 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00012-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de CUCITURA S.A.S.....**$ 3.900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 3.900.000**

Son: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible al ítem 33 del expediente digital principal denominado "33SolicitudEjecucion.pdf", remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 30 de abril 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00045-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $450.000, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00058-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$650.000**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**$650.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$1.160.000**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**$1.160.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 3.620.000**

Son: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

FR

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00086-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$650.000**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....**$650.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$1.300.000**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS **$1.300.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 3.900.000**

Son: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el

FR

Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00117-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $650.000, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de un millón trescientos mil Pesos M/l. ($1.300.000) a cargo de cada una de las recurrentes, esto es, Porvenir S.A. y Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 30 de abril 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00175-00**, informándole que el pasado 27 de febrero del 2024, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible al ítem 47 del expediente digital principal denominado "47MemorialSolicitudCorrecionYEjecucion.pdf", remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00437-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$3.000.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$1.160.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$4.160.000**

Son: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00487-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$650.000**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**$650.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 1.300.000**

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 30 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00184-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de CMS EMPAQUES S.A.S.....**$ 3.900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 3.900.000**

Son: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 10 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00216-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $ 450.000 =, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de quinientos mil Pesos M/l. ($500.000) a cargo de cada una de las demandadas, esto es, Colpensiones. Colfondos S.A. y Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo **11001310501420230015100** informándole que el apoderado de la ejecutada dentro del término presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago solicitando la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Pretende el recurrente se revoque el auto anterior argumentado que la empresa demandada dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 2007-00601 el 5 de septiembre de 2018, efectuando el pago de la obligación a través de título judicial y pago de planillas de aportes a seguridad social, por tanto solicita se dé por terminado el proceso por pago.

Para resolver el Despacho debe remitirse al art 422 del C.G.P. en cuanto señala que el mecanismo del que dispone el ejecutado para atacar la obligación contenida en el título ejecutivo, son las excepciones de mérito dentro de las cuales se encuentra el pago, de manera que aquella no es dable interponerse por vía del recurso de reposición por no tener el carácter de previa. Por lo anterior el Juzgado no revoca el auto objeto de recurso.

En consecuencia, por encontrarse taxativamente señalado por el art. 65 del CPL numeral 8° que es apelable el auto que decida sobre el mandamiento de pago, se concede el recurso de apelación presentado por la ejecutada en efecto suspensivo y ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Finalmente se advierte que de acuerdo con lo señalado en el inciso 4 del art. 118 del CGP el término para proponer excepciones se suspendió con la presentación de los recursos por parte de la ejecutada y se reanudará una vez quede en firme el proveído anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 40 FIJADO HOY 30 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

msc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00267-00**, informándole que la parte ejecutante presentó dentro del término legal, recurso de apelación contra el auto por medio del cual se negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fue presentado dentro del término establecido en el numeral 2 del inciso segundo del art. 65 del C.S.T. y S.S., se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el demandante, en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Remítase por Secretaría digitalmente la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 10 **FIJADO HOY** 30 MAYO 2024 A LAS 8:00A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

SECRETARIO

ihc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00471-00**, informando que, los bancos **DE BOGOTÁ** e **ITAÚ** enviaron respuesta negativa de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, incorpórese a los autos las respuestas, negativas, enviadas por los bancos **DE BOGOTÁ e ITAÚ.** Póngase en conocimiento de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 40 **FIJADO HOY** 30 MAYO 2024 A
LAS 8: A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

ihc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-10045-00**, informándole que la parte ejecutante presentó dentro del término legal, recurso de apelación contra el auto por medio del cual se negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fue presentado dentro del término establecido en el numeral 2 del inciso segundo del art. 65 del C.S.T. y S.S., se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el demandante, en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Remítase por Secretaría digitalmente la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 40 **FIJADO HOY** 30 MAYO 2024 A LAS 8:00A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

ihc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de abril 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, radicada en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial –SIUGJ-, y repartida a este Juzgado con el No. radicado **No. 11001-31-05-014-2023-0200300.** Informando que no obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, s**o pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene**:

1. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones como quiera que peticiona en el mismo nivel tanto la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante, como la nulidad del acto del traslado. Tenga en cuenta que éstas son dos figuras jurídicas tienen consecuencias jurídicas diferentes. Aclare o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2° del Art.25 A del C.S.T.
2. No se indica el nombre del representante legal de las convocadas, en atención a lo señalado por el numeral 2° del art. 25 del CPL.
3. Existe incongruencia entre el poder y la demanda, toda vez que se confiere para demandar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATIAS COLFONDOS y el libelo se dirige en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, sin que correspondan estos a la razón social que aparecen en el certificado de existencia y representación legal que se aporta.
4. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico de los demandados, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo

preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618639a16d66e1b80591cdb441e3b5b68fad300643758f3ba0f87118b5a61cd3**
Documento generado en 29/05/2024 10:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de abril 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, radicada en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial –SIUGJ-, y repartida a este Juzgado con el No. radicado **11001-31-05-014-2024-00023-00.** Informando que no obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene**:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico de los demandados, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

dmig

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1204b76669f9ecd8414bba4889e4163af75a92314a7bd79139bbc6ac06e2b793**

Documento generado en 29/05/2024 10:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00025-00**, informando que la presente demanda ordinaria laboral se radico en la plataforma Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, precisando para lo pertinente que no se allegó constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene**:

1. Omite cumplir con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, en tanto, no anexó la documental señalada en el no. 2 del acápite correspondiente, en tanto, no allego los contratos de trabajo a término fijo para los periodos de 2016, 2021 y 2022, de otro lado fueron allegadas una serie de documentales que no se aprecian que fueran relacionadas en aquél.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuestos por las demandadas para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de haber realizado dicha comunicación al extremo pasivo ya sea de manera electrónica o física, en los términos establecidos en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

AU

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e550c9acf109e89814befc397a2b5def7bda3608c2772637d41f75c312825c**

Documento generado en 29/05/2024 10:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de abril 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, recibida por reparto **SIUGJ**, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-0002700.** Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. No se allegó la documental relacionada en el acápite de pruebas numeral 1.8 y 1.9, por lo que se le requiere para que la aporte si pretende hacerlas valer como prueba.

2. Aporta prueba del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico **notificacionesjudiciales@geb.com.co**, sin embargo, no corresponde a la dirección electrónica indicada en el certificado de cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP. Se le insta a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b94d840de7acf85b3a20d821aeb5058b690c002074ce639d5c741e555719bc4**

Documento generado en 29/05/2024 10:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de abril 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, radicada en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial –SIUGJ-, y repartida a este Juzgado con el No. radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00110-00.** Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones como quiera que peticiona en el mismo nivel tanto la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante, como la nulidad del acto del traslado. Tenga en cuenta que éstas son dos figuras jurídicas tienen consecuencias jurídicas diferentes. Aclare o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2° del Art.25 A del C.S.T.
2. No se indica el nombre del representante legal de las convocadas, en atención a lo señalado por el numeral 2° del art. 25 del CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7fafb5402df3edec975828163e7a8366add6205aa755420dd00825cf0ed70f**

Documento generado en 29/05/2024 10:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica